

PROGRAMA I. AYUDAS AL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO POR CUENTA PROPIA DE PERSONAS AUTÓNOMAS

INFÓRMATE
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
DE LAS POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO DEL SEXPE

NORMATIVA

[DECRETOLEY 8/2020 DEL 24 DE ABRIL POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS PARA EL MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DEL EMPLEO FRENTE A LA CRISIS OCASIONADA POR EL COVID-19](#)

[CORRECCIÓN de errores del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.](#)

¿QUÉ AYUDAS PUEDO SOLICITAR?

Línea I.1: CESE DE ACTIVIDAD

Ayudas al mantenimiento del autoempleo, para personas autónomas que se hubieran visto obligadas, directamente o por reducción de ingresos, al cese de actividad del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

Línea I.2: REDUCCIÓN DE ACTIVIDAD ENTRE UN 40% Y 75%

Ayudas al mantenimiento del autoempleo, para personas trabajadoras autónomas que no se hayan acogido durante el estado de alarma al cese de actividad establecido en el Real Decreto Ley 463/2020 y han visto reducida su actividad por debajo del 75% y por encima del 40%.

PLAZO DE SOLICITUD DE AYUDAS

Dos meses a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de este Decreto-ley.

¿QUIÉN LAS PUEDE SOLICITAR? BENEFICIARIOS:

Línea I.1:

Personas trabajadoras autónomas, en la fecha de la declaración del estado de alarma y haber mantenido esa situación hasta la solicitud de ayuda, y que se haya tramitado u obtenido el cese de actividad previsto Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, bien por suspensión directa o por reducción significativa de ingresos.

Línea I.2:

Personas trabajadoras autónomas que no se hayan acogido durante el estado de alarma al cese de actividad.

CUANTÍAS

Línea I.1

800€ por solicitante

Línea I.2

300€ por solicitante

CONCESIÓN

Concesión de forma directa sin convocatoria tramitando por orden de entrada de las solicitudes y concediendo según se vayan completando los expedientes hasta el agotamiento del crédito disponible.

PROGRAMA II. AYUDAS A LA REACTIVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EMPLEO DE LAS PERSONAS ASALARIADAS A CARGO DE PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS O MICROEMPRESAS INCLUIDAS EN UN ERTE

INFÓRMATE

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO DEL SEXPE

NORMATIVA

DECRETOLEY 8/2020 DEL 24 DE ABRIL POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS PARA EL MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DEL EMPLEO FRENTE A LA CRISIS OCASIONADA POR EL COVID-19

[CORRECCIÓN de errores del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.](#)

¿QUÉ AYUDAS PUEDO SOLICITAR?

Reactivación y mantenimiento del empleo de personas trabajadoras asalariadas a cargo de autónomos o microempresas incluidas en ERTE, como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

¿QUIÉN LAS PUEDE SOLICITAR? BENEFICIARIOS:

Personas trabajadoras autónomas con un rendimiento neto de la actividad económica o profesional por debajo de 55.000 € y microempresas con una base imponible por debajo de 40.000 € en el Impuesto sobre Sociedades (IS).

PLAZO DE SOLICITUD DE AYUDAS

Dos meses, contado a partir del día siguiente a la finalización de los efectos del ERTE sobre los contratos afectados.

DESTINATARIOS FINALES

Personas trabajadoras asalariadas por cuenta ajena.

CUANTÍA

La cuantía será de 950€, por cada persona trabajadora asalariada contratada a jornada completa afectada por el ERTE, con los siguientes límites máximos:

- Hasta el 50% de la plantilla.
- Hasta 5 contratos suspendidos subvencionados.
- Hasta 4.500 € de subvención por beneficiaria.

La persona trabajadora asalariada afectada por ERTE que estuviera contratada a tiempo parcial, el importe de la subvención concedida será proporcional a la duración de la jornada contratada.

Asimismo, en el supuesto de que el ERTE sea por reducción de jornada y no por suspensión de contrato, el importe de la subvención concedida será proporcional a dicha reducción.

CONCESIÓN

Concesión de forma directa sin convocatoria tramitando por orden de entrada de las solicitudes y concediendo según se vayan completando los expedientes hasta el agotamiento del crédito disponible

PROGRAMA III: AYUDAS PARA EL RELANZAMIENTO DEL AUTOEMPLEO DE PERSONAS QUE HAN CAUSADO BAJA EN EL RÉGIMEN AUTÓNOMOS, PARA EL INICIO DE LA MISMA O DISTINTA ACTIVIDAD EN EL MISMO RÉGIMEN

INFÓRMATE
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
DE LAS POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO DEL SEXPE

NORMATIVA

[DECRETOLEY 8/2020 DEL 24 DE ABRIL POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS PARA EL MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DEL EMPLEO FRENTE A LA CRISIS OCASIONADA POR EL COVID-19.](#)

[CORRECCIÓN de errores del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.](#)

¿QUÉ AYUDAS PUEDO SOLICITAR?

Ayudas para el relanzamiento del autoempleo de personas que han causado baja en el régimen de autónomos, para el inicio de la misma o distinta actividad en el mismo régimen.

PLAZO DE SOLICITUD DE AYUDAS

6 meses, contado a partir del día siguiente a la nueva fecha de alta en el RETA objeto de la ayuda para el inicio de una nueva actividad diferente a la ejercida. Dicha alta deberá llevarse a cabo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que pierda su vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, o en su caso, las prórrogas del mismo.

¿QUIÉN LAS PUEDE SOLICITAR? BENEFICIARIOS:

Personas trabajadoras que hayan causado baja en el RETA con posterioridad al inicio de la vigencia del Estado de Alarma y que posteriormente inicien una actividad, mediante su afiliación y alta en el mismo régimen.

Requisitos:

Requisitos, a fecha de solicitud de la ayuda, para obtener la condición de beneficiarias:

- a) Haber causado baja en el RETA durante el periodo de vigencia del estado de alarma.
- b) Haber posteriormente causado alta de nuevo en el RETA e iniciado la misma o distinta actividad en el mismo régimen y siempre antes de la solicitud de la ayuda.
- c) Dicha alta deberá llevarse a cabo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que pierda su vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declara el Estado de Alarma.

Se exigirá especial diligencia en la acreditación de que la baja en el RETA ha traído causa directa e inequívoca en la declaración del estado de alarma motivada por la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

CUANTÍAS

La cuantía será de 7.500,00 €

CONCESIÓN

Concesión de forma directa sin convocatoria tramitando por orden de entrada de las solicitudes y concediendo según se vayan completando los expedientes hasta el agotamiento del crédito disponible

NORMATIVA

[DECRETOLEY 8/2020 DEL 24 DE ABRIL POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS PARA EL MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DEL EMPLEO FRENTE A LA CRISIS OCASIONADA POR EL COVID-19.](#)

[CORRECCIÓN de errores del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.](#)

¿QUÉ AYUDAS PUEDO SOLICITAR?

Ayudas para la contratación laboral temporal de personas en situación de desempleo que hayan perdido su trabajo durante el estado de alarma o posteriormente a la finalización del mismo.

Los contratos objeto de la subvención deberán mantenerse 6 meses, a jornada completa, contados a partir de la fecha de inicio de la contratación.

Además, la entidad deberá mantener en su plantilla a la persona contratada durante otros 3 meses a partir de la finalización del periodo subvencionable.

¿QUIÉN LAS PUEDE SOLICITAR? BENEFICIARIOS:

Microempresas (menos de 10 personas trabajadoras y facturación inferior a 2 millones de €), personas trabajadoras autónomas, profesionales colegiados/as, comunidades de bienes, sociedades civiles y las uniones temporales de empresas.

PLAZO DE SOLICITUD DE AYUDAS

Dos meses contados a partir de la fecha de inicio de la contratación. Los contratos realizados con anterioridad a la entrada en vigor de la esta norma, tendrán un plazo de 2 meses a partir de su entrada vigor.

DESTINATARIOS FINALES

Personas trabajadoras desempleadas y que reúnan estas dos circunstancias:

- Que la finalización de su contrato anterior se haya producido durante la vigencia del estado de alarma o con posterioridad a la finalización de dicho estado de alarma debido a la crisis económica provocada por la pandemia.
- Que se encuentren inscritas como desempleadas en los centros de empleo.

También serán subvencionadas las contrataciones de las personas que cumplan los requisitos anteriores y que se hayan formalizado dentro de un periodo de 6 meses a contar desde el día 14 de marzo del 2020.

CUANTÍAS

Una ayuda de 1.254 euros mensuales durante un periodo de 6 meses, por cada contratación realizada (7.524€ por puesto contratado).

CONCESIÓN

Concesión de forma directa sin convocatoria tramitando por orden de entrada de las solicitudes y concediendo según se vayan completando los expedientes hasta el agotamiento del crédito disponible.

PROGRAMA V: AYUDAS PARA DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD EN LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO (CEE) TRAS LA FINALIZACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA

INFÓRMATE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD
EN EL EMPLEO DEL SEXPE

NORMATIVA

[DECRETOLEY 8/2020 DEL 24 DE ABRIL POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS PARA EL MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DEL EMPLEO FRENTE A LA CRISIS OCASIONADA POR EL COVID-19.](#)

[CORRECCIÓN de errores del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.](#)

¿QUÉ AYUDAS PUEDO SOLICITAR?

Mantenimiento de la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante 6 meses, una vez finalice el Estado de Alarma.

PLAZO DE SOLICITUD DE AYUDAS

El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que pierda su vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, o en su caso, las prórrogas del mismo.

¿QUIÉN LAS PUEDE SOLICITAR? BENEFICIARIOS:

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, los Centros Especiales de Empleo que hayan obtenido su calificación e inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que no se encuentren incurso en alguna causa de descalificación.

DESTINATARIOS FINALES

Trabajadores/as de los Centros Especiales de Empleo

CUANTÍAS

La cuantía de la ayuda sería de 300€ mensuales durante un periodo de 6 meses (1.800€ por puesto).

Será proporcionalmente a la jornada que figure en el contrato de trabajo.

CONCESIÓN

Concesión de forma directa sin convocatoria tramitando por orden de entrada de las solicitudes y concediendo según se vayan completando los expedientes hasta el agotamiento del crédito disponible.

NORMATIVA

[DECRETOLEY 8/2020 DEL 24 DE ABRIL POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS PARA EL MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DEL EMPLEO FRENTE A LA CRISIS OCASIONADA POR EL COVID-19.](#)

[CORRECCIÓN de errores del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.](#)

¿QUÉ AYUDAS PUEDO SOLICITAR?

Cubrir el tramo existente entre el pago correspondiente del subsidio de los trabajadores afectados por ERTE y el salario mínimo interprofesional (SMI). Esta medida también recoge a aquellos trabajadores que en el proceso de ERTE también han visto reducida su jornada laboral.

¿QUIÉN LAS PUEDE SOLICITAR? BENEFICIARIOS:

Personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por ERTE (suspendidos sus contratos o reducida su jornada laboral).

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas aquellas personas trabajadoras que tengan reconocido el derecho al cobro de la prestación contributiva por desempleo por parte del Servicio Público de Empleo Estatal, por la tramitación del ERTE.

CUANTÍAS

El abono de esta ayuda tendrá carácter mensual y será el resultante de la diferencia entre la prestación contributiva por desempleo, a que la persona beneficiaria tuviera derecho, y la cuantía del salario mínimo interprofesional mensual que estuviera vigente en cada momento.

Se aplicará criterio de proporcionalidad para el cálculo de las ayudas en el supuesto de que la prestación contributiva por desempleo derivada del expediente de regulación temporal de empleo derivase de una contratación a tiempo parcial o de una reducción de jornada.

PLAZO DE SOLICITUD DE AYUDAS

El plazo de solicitud será de dos meses a contar desde entrada en vigor del presente decreto-ley o desde el reconocimiento del derecho a la prestación contributiva de desempleo, si fuese posterior.